
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03987-2026

ONDA

ÀREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

Rentas/JM

Expediente: A.6.4/2026/1

ANUNCIO

Habiendo resultado definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 5 de junio de 2026, de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la entrada a recursos turísticos con y sin visita teatralizada y de imposición de la Tasa.

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo concedido para ello, que se inició el día 02/07/2026 y finalizó el 13/08/2026, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA A RECURSOS TURÍSTICOS CON Y SIN VISITA TEATRALIZADA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

De conformidad con lo que disponen el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y, específicamente, el artículo 15 a 27 y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la entrada a recursos turísticos con y sin visita teatralizada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

A) La entrada a los recursos turísticos siguientes:

1. Castillo
2. Torre de la Presó
3. Cova de l'Algepsar
4. Onda Natura

B) La entrada con visita teatralizada al Castillo, Torre de la Presó y Onda Natura.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas de los servicios descritos en el artículo anterior.

En cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley general tributaria.

DEVENGO

Artículo 4

La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, servicio que se entenderá realizado con el acceso al recurso turístico correspondiente.

No podrá realizarse el acceso con o sin visita teatralizada sin el previo pago de la tarifa que corresponda.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5**

La cuota tributaria que corresponde abonar se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Entrada de acceso a los siguientes recursos turísticos:

Concepto	Castillo ***	Torre de la Presó	Onda Natura	Cova Algepsar	Entrada conjunta todos los recursos **
Entrada general	4 €	3 €	3 €	3 €	10 €
Entrada Grupos y agencias de viajes*	2 €	2 €	2 €	2 €	6 €
Entrada para grupo escolar	1 €	1 €	1 €	1 €	3 €
Personas empadronadas en Onda	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
Grupos de alumnado y profesorado de centros escolares de Onda	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
Grupos remitidos por alcaldía de carácter protocolario	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
Personas de entre 0 y 6 años	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €

* Tarifa "grupo" y agencias de viajes: Se considera grupo al que incluya entre 10 y más personas. En el caso de la Torre de la Presó dado que su aforo máximo son 20 personas, se considera grupo el que incluya entre 10 y 20 personas.

** Entrada conjunta: Permite acceder a todos los recursos turísticos (sin visita teatralizada) y tendrá una validez de tres días a contar desde la fecha de la visita al primer recurso turístico.

*** No procederá la exacción de la tasa por entrada al Castillo, los días de celebración de la Feria Medieval u otros espectáculos culturales organizados por el Ayuntamiento.

B) Entrada con visita teatralizada:

Concepto	Importe euros
Entrada con visita teatralizada al Castillo	8
Entrada con visita teatralizada al Castillo con entrada al resto de recursos	10
Entrada con visita teatralizada a la Torre de la Presó	8
Entrada con visita teatralizada a la Torre de la Presó con entrada al resto de recursos	10
Entrada con visita teatralizada Onda Natura	8
Entrada con visita teatralizada Onda Natura con entrada al resto de recursos	10
Entrada con visita teatralizada a cualquiera de los recursos para personas de entre 0 a 6 años	0

Salvo en la entrada general y entrada con visita teatralizada, en el resto de tipos de entrada (incluida la entrada con visita teatralizada para personas de entre 0 a 6 años), tendrá que acreditarse la circunstancia que concurra en cada caso, debiendo presentar la documentación que la acredite en el momento de obtener la entrada en los puntos físicos de venta y en todo caso antes de acceder al recurso turístico correspondiente.

No procederá la exacción de la tasa el 18 de mayo (Día internacional de los Museos).

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 6**

El ingreso de esta tasa se realizará a través del servicio de venta electrónica de entradas habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento o bien en la/s taquillas habilitadas al efecto a través de

los terminales de punto de venta físicos (TPV físicos) mediante tarjeta de crédito y débito u otros medios que estos permitan.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

Será de aplicación el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo, o normativa posterior que la sustituya, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación."

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Onda, 4 de septiembre de 2026. La alcaldesa, Carmen Ballester Feliu